Mérida, Yucatán, a 20 de diciembre de 2018.

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019**

**Exposición de motivos**

La iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán tiene por objeto establecer los recursos que el Estado, a través de los diferentes rubros tiene la expectativa de percibir para el ejercicio fiscal 2019. La determinación de los ingresos permitirá crear un balance presupuestario que respalde las directrices, las líneas de acción y los proyectos estratégicos presentados por el titular del Poder Ejecutivo en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.

En este sentido, el proyecto de iniciativa que se somete a consideración, constituye el instrumento jurídico que, en coordinación con las leyes tributarias federales y locales establece la forma en la que el Estado percibirá ingresos públicos durante el año 2019, para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y buen funcionamiento de este.

El proyecto de iniciativa está elaborado con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (en lo sucesivo CONAC).

Asimismo, para su elaboración, también se tomaron en consideración los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, así como las proyecciones y los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

En este sentido los indicadores económicos considerados para realizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos son los siguientes[[1]](#footnote-1):

|  |  |
| --- | --- |
| **Indicador** | **SHCP** |
| Crecimiento real del PIB (%) | 1.5 - 2.5 |
| Inflación (%) | 3.4 |
| Balanza en cuenta corriente (% del PIB) | - 2.2 |
| Tipo de cambio nominal (pesos por dólar) | 20.0 |
| Precio del petróleo | 55 dpb |

Conforme a lo expuesto, se presenta el cálculo de la captación de ingresos con un enfoque moderado y la racionalización en el gasto público.

**I. Contenido de la iniciativa de ley**

Esta iniciativa se conforma por veinticinco artículos distribuidos en dos capítulos, atendiendo a la naturaleza jurídica de cada uno. El capítulo I denominado “Ingresos” es el más relevante del documento y establece la estimación de los ingresos, que el Gobierno del estado en todos sus ámbitos estima obtener para el ejercicio fiscal 2019. El capítulo II denominado “Facilidades a los contribuyentes”, señala las herramientas y los mecanismos encaminados a facilitar el correcto y responsable cumplimiento de las obligaciones tributarias. De igual forma, se incluyen seis artículos transitorios con disposiciones que permitirán una efectiva entrada en vigor y aplicación de la ley.

En complemento de lo anterior, se actualiza la regulación de los aprovechamientos y productos, previendo términos para ambos ingresos, así como la temporalidad de estos.

Asimismo, se prevén aspectos puntuales para la concentración de los ingresos, atendiendo a las mejores prácticas, estableciendo la concentración de recursos que provengan de bienes del Gobierno del estado, así como de los recursos netos obtenidos de la desincorporación de las entidades paraestatales.

Por otra parte, se considera la posibilidad de tener ingresos excedentes; la aplicación de la ley para todos los ingresos de la Administración Pública estatal, incluyendo los que reciba el Instituto de Seguridad y Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán y la derogación de exenciones y de los beneficios o tratamientos preferenciales en materia tributaria.

**II. Objetivos anuales, estrategias y metas**

En relación con los objetivos, estrategias y metas es importante señalar que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta, está proyectada considerando que el ejercicio fiscal 2019 representa el primer año de una nueva administración, por término e inicio de un ejercicio constitucional a nivel local y federal.

En ese sentido, la presente iniciativa está alineada a las directrices, líneas de acción y los proyectos estratégicos establecidos por el gobernador, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**III. Proyección de las finanzas públicas por un período de cinco años**

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas se puede observar un crecimiento sostenido y moderado para los próximos cinco años. En relación con los Criterios Generales de Política Económica para 2019, se presenta una consistencia en la trayectoria de la consolidación fiscal, a través del constante incremento de los ingresos tributarios por la mayor actividad económica.

También se considera el aumento del gasto neto total pagado para 2019 y los impactos de las principales variables macroeconómicas en las finanzas públicas.

A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyen las proyecciones de ingresos a cinco años (anexo I).

**IV. Riesgos relevantes para las finanzas públicas**

De conformidad con el análisis descrito en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, el escenario macroeconómico de mediano plazo establecido en dicho documento está sujeto a riesgos que podrían modificar las trayectorias anticipadas en la evolución de la economía, de las finanzas públicas federales y en consecuencia de las estatales.

*Riesgos fiscales*

El entorno macroeconómico previsto para 2019 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones que sirvieron de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos federal. Al respecto destacan los siguientes:

a) Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos.

b) Un debilitamiento de la economía mundial.

c) Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales.

d) Una plataforma de producción de petróleo menor a lo previsto.

e) Un incremento de las tensiones geopolíticas.

De materializarse los riesgos macroeconómicos que se describen, podría generarse un impacto negativo en el dinamismo de la economía del estado, lo que podría afectar las variables relacionadas con la recaudación de ingresos locales.

La Junta de Gobierno del Banco Central de México considera "indispensable" ajustar la política monetaria para que la inflación converja a la meta del 3% según la minuta número 63 con motivo de la decisión de política monetaria anunciada el 15 de noviembre de 2018 y publicada el 29 del mismo mes y año. Prevé presiones inflacionarias y advirtió sobre los riesgos de algunas políticas del gobierno entrante para el crecimiento económico y la formación de precios. Asimismo, todos los miembros de la junta de gobierno consideraron que el balance de riesgos para la trayectoria esperada de la inflación, se ha deteriorado y muestra un importante sesgo al alza, en un entorno de marcada incertidumbre.

Bajo este contexto se identifican los siguientes riesgos:

*Riesgo por reducción de ingresos*

El riesgo se puede materializar en los siguientes escenarios:

a) La reducción en la captación de recursos locales derivados de un menor crecimiento económico y una consecuente contracción en la tasa de empleo formal.

b) La reducción en las transferencias por participaciones federales, derivada de una menor recaudación de los ingresos federales.

c) La reducción en la plataforma de exportación y en el precio internacional del petróleo, ya que no obstante que existe un seguro contratado por el gobierno federal, la diferencia del precio real contra el asegurado no forma parte de la recaudación federal participable, que es la base para el cálculo de las participaciones de los estados y municipios.

d) La reducción en los convenios de coordinación por reasignación de recursos, derivada de un probable recorte del gasto federal, en caso de que el gobierno federal adopte medidas de reducción adicionales del gasto.

*Propuesta de acción por reducción de ingresos*

En caso que se presentara alguno o varios de los escenarios descritos anteriormente, se plantean las siguientes acciones de contingencia para atenuar el impacto en las finanzas públicas:

La pérdida se mitigaría parcialmente con los recursos derivados del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (en lo sucesivo FEIEF).

En caso necesario se solicitaría la autorización del Congreso para la potenciación de los recursos del FEIEF, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si estos resultaran insuficientes para compensar la caída en las participaciones federales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a efecto de mantener el balance presupuestario en equilibrio, se realizarían oportunamente los ajustes correspondientes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

a) Gastos de comunicación social.

b) Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para mitigar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, procurando no afectar los programas sociales.

*Riesgos de incremento en gastos*

Por otra parte, se plantean los riesgos por el incremento en los gastos, bajo los siguientes escenarios:

a) Por un incremento en las tasas de interés internacionales, derivado de la volatilidad en los mercados financieros y las determinadas por la Reserva Federal (FED) de los Estados Unidos de América y los consecuentes aumentos en las tasas de interés nacionales.

b) Por requerimientos de recursos adicionales para la atención prioritaria de desastres naturales.

c) Por potencial degradación de la calificación crediticia de México, de los estados o municipios, derivada del crecimiento del nivel del *riesgo país*, así como el incremento de tasas y encarecimiento de la deuda.

*Acciones para enfrentar los riesgos de incremento en gastos*

Al respecto, las acciones que se plantean para enfrentar los riesgos de incremento en gastos son las siguientes:

a) En caso de alzas de interés:

1. Se evaluará la mejor opción para las coberturas de las tasas de interés de los créditos suscritos a tasa variable, lo que reduce el impacto derivado de los incrementos.

b) En caso de riesgos causados por fenómenos naturales se tomarán las siguientes medidas:

1. Se utilizará de forma prioritaria el Fondo para la Atención de Desastres Naturales (FAED), para realizar las primeras acciones de auxilio a la población.

2. Se utilizarán los seguros de cobertura para siniestros en el sector agropecuario que se han suscrito.

3. Se solicitarán los recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN) y en su caso, los recursos de los demás fondos de cobertura suscritos por el gobierno federal.

4. De manera excepcional, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se solicitará autorización al Congreso para la justificación de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

**V. Resultados de las finanzas públicas por un período de cinco años**

A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyen los resultados de las finanzas públicas por un periodo de cinco años (anexo II).

**VI. Estimación de los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio 2018**

De acuerdo con la estimación de los ingresos correspondientes del ejercicio 2018, que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del gobierno federal para el próximo ejercicio, se estima que los ingresos consolidados del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018, se ubican en $41,577,488,546.00 de los cuales, $4,539,861,877.00 corresponden a ingresos del gobierno estatal y $3,126,559,657.00 a ingresos de organismos y empresas.

Al respecto, el desglose de los ingresos del gobierno estatal es el siguiente: $1,892,776,555.00 serán captados a través de impuestos; $999,287,552.00 corresponden a derechos; $936,987,469.00 a productos; $710,810,332.00 a los aprovechamientos; $32,019,509,191.00 a participaciones, aportaciones, convenios e incentivos; y, $1,891,557,821.00 a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

**VII. Estimación de los ingresos correspondientes para el ejercicio fiscal 2019**

De acuerdo con la estimación de los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal así como por la transferencia de recursos provenientes del gobierno federal para el próximo ejercicio, se estima que los ingresos consolidados del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2019, se ubican en $40,590,008,664.00 de los cuales, $37,463,449,007.00 corresponden a ingresos del gobierno estatal y $3,126,559,657.00 a ingresos de organismos y empresas.

Al respecto, el desglose de los ingresos del gobierno estatal es el siguiente: $2,083,701,944.00 serán captados a través de impuestos; $1,353,895,149.00 corresponden a derechos; $259,434,828.00 a productos; $86,935,965.00 a los aprovechamientos; $31,773,897,240.00 a participaciones, aportaciones, convenios e incentivos; y, $1,905,583,881.00 a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

En cuanto a los conceptos que integran los ingresos de organismos y empresas son los siguientes: $1,026,632,941.00 de cuotas y aportaciones de seguridad social y, $2,099,926,716.00 de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.

La obtención de estos ingresos se realiza con fundamento en los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción II, de la Constitución del Estado de Yucatán, que establecen acerca de la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, del estado y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes que establezcan contribuciones.

*Clasificación de los ingresos*

La integración y presentación de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2019 se presenta conforme a lo establecido en el “Clasificador por Rubros de Ingresos” emitido por el CONAC. Cabe resaltar que la Ley de Ingresos que se presenta cumple con el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el cual señala en su artículo transitorio segundo, que durante el ejercicio 2018, los entes públicos deberán utilizar este acuerdo para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio 2019.

Aunado a lo anterior, la clasificación de las estimaciones de ingresos se presenta desagregada hasta el tercer nivel, es decir, se describe la clase del ingreso con el objeto de transparentar y hacer más específica la recaudación de los recursos. Esto, conservando la armonización con el Plan de Cuentas aprobado por el CONAC, así como lo establecido en los documentos emitidos por este.

En atención a lo anterior, la iniciativa de Ley de Ingresos proyecta una diferencia en el rubro seis denominado “Aprovechamientos”, al presentar un ingreso aparentemente menor al del año anterior, sin embargo, esta diferencia se debe a que hubo una reclasificación de los ingresos por incentivos. En este sentido, se reclasificó el tipo de ingreso denominado “Incentivos derivados de la colaboración fiscal” al rubro ocho de “Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones”. Bajo esta premisa, el ingreso por incentivos se reubicó en el rubro ocho, el cual tuvo un incremento por $2,835,573,475.00, de los $450,830,917.00 que le corresponden.

Por otra parte, también es relevante mencionar que la iniciativa que se presenta contiene una nueva clasificación conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos emitida por el CONAC en el rubro dos denominado “Cuotas y aportaciones de seguridad social”, a través del cual se estima recaudar $1,026,632,941.00. Este ingreso, de conformidad con lo establecido en dicho documento y en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitidos por el CONAC, se refiere a las contribuciones fijadas en la ley en materia de seguridad social a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Estado. Asimismo, esta ley prevé para este tipo de ingreso, que las referidas cuotas podrán ser recaudadas a través del Instituto de Seguridad y Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

*Modificaciones a impuestos y derechos*

En el ámbito fiscal, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, presenta dos nuevos impuestos y un incremento a la tasa del impuesto a las erogaciones en juegos y concursos. De igual forma, se incorporan dos nuevos derechos y se actualizan los costos de otros.

Los dos impuestos nuevos son: el impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico y el impuesto ambiental sobre la extracción de materiales pétreos del suelo y subsuelo. El primero, gravará con un 4.5% el precio percibido por la venta de bebidas en envase cerrado con contenido alcohólico excepto cerveza; y, los ingresos que se obtengan de este impuesto se transferirán a los municipios en concepto de participaciones en un 20% sobre el monto que se recaude. Al respecto, se verificó que esta coordinación cumpliera con los requisitos que marca la Ley de Coordinación Fiscal federal.

En cuanto al segundo impuesto, se grava con una tasa de 0.14 unidades de medida y actualización que equivalen a $11.62 por cada metro cúbico de material pétreo extraído del suelo y subsuelo. La regulación de este impuesto se realiza sobre la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos del suelo y subsuelo, ya que sin el control adecuado, puede ocasionar un impacto negativo en la calidad del medio ambiente del territorio estatal, particularmente en el recurso natural más valioso de Yucatán, como lo es el manto acuífero.

Ahora bien, con relación al impuesto a las erogaciones en juegos y concursos, la tasa se modificó de un 10% a un 15% sobre el monto de las erogaciones a favor de la persona física o moral que opere el establecimiento, ya sean pagos en efectivo, en especie o por cualquier otro medio que permita participar en los juegos o concursos. El objeto del incremento es combatir los niveles de ludopatía en Yucatán.

Se incluye la recaudación de nuevos derechos, los cuales corresponden a servicios que prestarán la Secretaría de Seguridad Pública y el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial. Los derechos que se recaudarán por la Secretaría de Seguridad Pública están orientados a regular a las empresas que prestan el servicio de seguridad privada en el estado así como por la validación de los consultorios médicos y psicológicos, laboratorios clínicos y de los centros de capacitación y adiestramiento, encargados de aplicar exámenes y cursos al personal que labora en esas empresas.

Por lo que se refiere a los derechos por los servicios que prestará el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, se incorporan los relacionados con la evaluación y resolución de las solicitudes para obtener la congruencia de uso de suelo; los derechos para obtener la incorporación de terrenos ejidales a la zona urbana; así como los derechos relacionados con la verificación de emisión de contaminantes de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros.

Asimismo, se actualiza el costo de algunos derechos como el de los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en cuanto a los paradores turísticos de Chichen Itzá, Uxmal, Ek Balam y Dzibilchaltún. Lo anterior, en razón de la gran afluencia de turistas, lo que incrementa los costos para brindar el servicio. Cabe mencionar, que la actualización del costo de los derechos no impactará a los turistas nacionales, en virtud de que la afectación se dirige únicamente a los turistas extranjeros, manteniéndose los beneficios sociales.

En este sentido, se plantea la actualización de los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Salud en cuanto a las renovaciones de las determinaciones sanitarias para los giros comerciales que venden bebidas alcohólicas, en razón del incremento exponencial en este ramo.

De igual forma, se actualizaron los costos de los derechos correspondientes a: los servicios que prestan los fedatarios a quienes el Estado les haya concedido fe pública por escrituras o contratos otorgados ante estos, que contengan precio de operación; y, los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en su sección de propiedad. Los ingresos obtenidos por el cobro de estos derechos se canalizarán a la inversión en infraestructura para crear plataformas que permitan ampliar los servicios en línea que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán así como la instauración de una ventanilla única en diferentes municipios del estado.

La actualización del costo de los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil por la certificación de actas de otras entidades federativas y de las certificaciones en línea, se invertirán en modernizar la infraestructura tecnológica, para realizar la interconexión de las bases de datos de las oficialías del interior del estado.

Por otra parte, se prevé la actualización del monto en los derechos por la expedición de las licencias para conducir vehículos de manejo, aproximadamente en un 9%, derivado del incremento en el costo de la prestación de dicho servicio.

Por último, se plantea la actualización del monto del derecho por el concepto de evaluación de las actividades de extracción por metro cúbico de material pétreo, lo anterior debido al incremento en los costos en la prestación del servicio, en virtud de se requiere realizar visitas de verificación por parte de personal especializado en los lugares en los que se estén llevando a cabo los actos o las actividades.

Finalmente respecto al Programa del financiamiento anual y el saldo total de la deuda contingente derivada de proyectos de inversión a largo plazo, se manifiesta que no se presenta en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019**

**Artículo único.** Se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

**Capítulo I  
Ingresos**

**Artículo 1. Objeto**

Esta Ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan atender y financiar los gastos, inversiones públicas, la organización y prestación de servicios públicos, cumplir las obligaciones de su administración así como los proyectos estratégicos propuestos para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Los ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán con los recursos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales que determinen esta ley y las demás leyes fiscales aplicables.

**Artículo 2. Ingresos**

Los ingresos que el estado de Yucatán perciba durante el ejercicio fiscal 2019 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas, que a continuación se enumeran:

**Tabla del clasificador por rubro de ingresos**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Total** | | |  | | |  |  | **$40,590,008,664.00** |
|  | **Ingresos del gobierno estatal (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9)** | | | | | | |  | **37,463,449,007.00** |
| **1** | **Impuestos** | | | | | |  |  | **2,083,701,944.00** |
|  | 1.1. | Impuestos sobre los ingresos | | | | | |  | 247,464,015.00 |
|  |  | 1.1.1. | | | Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos | | | | 91,818,365.00 |
|  |  | 1.1.2. | | | Sobre el ejercicio profesional | | | | 18,834,995.00 |
|  |  | 1.1.3. | | | Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales. | | | | 68,968,298.00 |
|  |  | 1.1.4. | | | Cedular por la enajenación de bienes inmuebles. | | | | 67,842,357.00 |
|  | 1.2. | Impuesto sobre el patrimonio | | | | | |  | 0.0 |
|  | 1.3. | Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones | | | | | | | 468,852,565.00 |
|  |  | 1.3.1. | | | Impuesto por servicios de hospedaje | | | | 54,103,776.00 |
|  |  | 1.3.2. | | | Sobre enajenación de vehículos usados | | | | 14,433,030.00 |
|  |  | 1.3.3. | | | Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social | | | | 112,779,513.00 |
|  |  | 1.3.4. | | | Impuesto a las erogaciones en juegos y concursos | | | | 252,102,751.00 |
|  |  | 1.3.5. | | | Impuesto a casas de empeño | | | | 253,495.00 |
|  |  | 1.3.6. | | | A la venta final de bebidas con contenido alcohólico | | | | 11,290,000.00 |
|  |  | 1.3.7. | | | Impuesto ambiental sobre la extracción de materiales pétreos del suelo y subsuelo | | | | 23,890,000.00 |
|  | 1.4. | Impuestos al comercio exterior | | | | | |  | 0.0 |
|  | 1.5. | Impuestos sobre nóminas y asimilables | | | | | |  | 1,341,165,645.00 |
|  |  | 1.5.1. | | | Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal | | | | 1,341,165,645.00 |
|  | 1.6. | Impuestos ecológicos | | | | | |  | 0.0 |
|  | 1.7. | Accesorios de impuestos | | | | | |  | 14,680,434.00 |
|  | 1.8. | Otros impuestos | | | | | |  | 0.0 |
|  | 1.9. | Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | | | | | | 11,539,285.00 |
|  |  | 1.9.1. | | | Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos | | | | 11,539,285.00 |
|  |  |  | | |  | | |  |  |
|  | **Ingresos de organismos y empresas (2 + 7)** | | | | | | |  | **3,126,559,657.00** |
| **2** | **Cuotas y aportaciones de seguridad social** | | | | | | |  | **1,026,632,941.00** |
|  | 2.1. | Aportaciones para fondos de vivienda | | | | | |  | 0.0 |
|  | 2.2. | Cuotas para la seguridad social | | | | | |  | 1,026,632,941.00 |
|  | 2.3. | Cuotas de ahorro para el retiro | | | | | |  | 0.0 |
|  | 2.4. | Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social | | | | | | | 0.0 |
|  | 2.5. | Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social | | | | | | | 0.0 |
| **3** | **Contribuciones de mejoras** | | | | | | |  | 0.0 |
|  | 3.1. | Contribuciones de mejoras por obras públicas | | | | | | | 0.0 |
|  | 3.2. | Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | | | | | | 0.0 |
| **4** | **Derechos** | | | | | |  |  | **1,353,895,149.00** |
|  | 4.1. | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | | | | | | | 215,552.00 |
|  |  | 4.1.1. | | | Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del estado | | | | 215,551.00 |
|  |  | 4.1.2. | | | Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos | | | | 1.00 |
|  | 4.2. | Derechos a los hidrocarburos (derogado) | | | | | | | 0.0 |
|  | 4.3. | Derechos por prestación de servicios | | | | | | | 1,353,229,581.00 |
|  |  | 4.3.1. | | | Servicios que presta la Administración Pública en general | | | | 4,394,417.00 |
|  |  | 4.3.2. | | | Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública | | | | 188,819,848.00 |
|  |  | 4.3.3. | | | Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica | | | | 78,422,851.00 |
|  |  | 4.3.4. | | | Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán | | | | 188,274,191.00 |
|  |  | 4.3.5. | | | Servicios que presta la Fiscalía General del Estado | | | | 5,222,400.00 |
|  |  | 4.3.6. | | | Servicios que presta la Secretaría de Educación | | | | 5,741,252.00 |
|  |  | 4.3.7. | | | Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable | | | | 17,872,883.00 |
|  |  | 4.3.8. | | | Servicios que presta la Secretaría de Salud | | | | 71,145,512.00 |
|  |  | 4.3.9. | | | Servicios que presta la Unidad Estatal de Protección Civil | | | | 1,173,026.00 |
|  |  | 4.3.10. | | | Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán | | | | 710,837,282.00 |
|  |  | 4.3.11. | | | Servicios que presta la Dirección de Transporte | | | | 12,768,910.00 |
|  |  | 4.3.12. | | | Acceso a la información | | | | 4,198.00 |
|  |  | 4.3.13. | | | Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría de la Contraloría General | | | | 2,554,044.00 |
|  |  | 4.3.14. | | | Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas | | | | 53,106,678.00 |
|  |  | 4.3.15. | | | Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado | | | | 1.00 |
|  |  | 4.3.16. | | | Por los servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño | | | | 405,944.00 |
|  |  | 4.3.17. | | | Por los servicios que presta la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior | | | | 12,486,144.00 |
|  | 4.4. | Otros derechos | | | | | | | 0.0 |
|  | 4.5. | Accesorios de derechos | | | | | | | 450,016.00 |
|  | 4.6. | Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | | | | | | 0.0 |
| **5** | **Productos** | | | | |  | | | **259,434,828.00** |
|  | 5.1. | | Productos | | | | | | 259,434,828.00 |
|  |  | | 5.1.1. | | Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del estado | | | | 160,000,000.00 |
|  |  | | 5.1.2. | | Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados | | | | 0.0 |
|  |  | | 5.1.3. | | Accesorios de los Productos | | | | 1.00 |
|  |  | | 5.1.4. | | Rendimientos de capitales y valores del estado | | | | 95,776,952.00 |
|  |  | | 5.1.5. | | Otros productos | | | | 3,657,875.00 |
|  | 5.2. | | Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | | | | | 0.0 |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | | | | | | **86,935,965.00** |
|  | 6.1. | | Aprovechamientos | | | | | | 85,238,173.00 |
|  |  | | 6.1.1. | | Recargos | | | | 1.00 |
|  |  | | 6.1.2. | | Indemnizaciones | | | | 76,949.00 |
|  |  | | 6.1.3. | | Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales | | | | 73,625,571.00 |
|  |  | | 6.1.4. | | Otros aprovechamientos | | | | 11,535,652.00 |
|  | 6.2. | | Aprovechamientos patrimoniales | | | | | | 1.00 |
|  |  | | 6.2.1. | | Herencias, legajos y donaciones que se hagan a favor del Estado o instituciones que dependan de él | | | | 1.00 |
|  | 6.3. | | Accesorios de aprovechamientos | | | | | | 1,697,791.00 |
|  | 6.4. | | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | | | | | 0.0 |
| **7** | **Ingresos por ventas de bienes y servicios** | | | | | | | | **2,099,926,716.00** |
|  | 7.1. | | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social | | | | | | 0.0 |
|  | 7.2. | | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado | | | | | | 0.0 |
|  | 7.3. | | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros | | | | | | 1,808,623,016.00 |
|  |  | | 7.3.1. | | Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.2. | | Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.3. | | Junta de Electrificación del Estado de Yucatán | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.4. | | Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán | | | | 320,000.00 |
|  |  | | 7.3.5. | | Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.6. | | Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán | | | | 593,722,086.00 |
|  |  | | 7.3.7. | | Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.8. | | Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán | | | | 277,452,214.00 |
|  |  | | 7.3.9. | | Instituto del Deporte del Estado de Yucatán | | | | 8,435,505.00 |
|  |  | | 7.3.10. | | Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.11. | | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán | | | | 2,800,873.00 |
|  |  | | 7.3.12. | | Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán | | | | 12,000,000.00 |
|  |  | | 7.3.13. | | Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.14. | | Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.15. | | Instituto Yucateco de Emprendedores | | | | 3,549,588.00 |
|  |  | | 7.3.16. | | Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán | | | | 11,942,792.00 |
|  |  | | 7.3.17. | | Instituto Promotor de Ferias de Yucatán | | | | 87,648,883.00 |
|  |  | | 7.3.18. | | Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán | | | | 33,351,991.00 |
|  |  | | 7.3.19. | | Fideicomiso para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán | | | | 68,669,799.00 |
|  |  | | 7.3.20. | | Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.21. | | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán | | | | 14,427,969.00 |
|  |  | | 7.3.22. | | Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.23. | | Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.24. | | Hospital General de Tekax | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.25. | | Servicios de Salud de Yucatán | | | | 107,798,803.00 |
|  |  | | 7.3.26. | | Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.27. | | Hospital de la Amistad | | | | 24,155,165.00 |
|  |  | | 7.3.28. | | Hospital Comunitario de Ticul Yucatán | | | | 172,000.00 |
|  |  | | 7.3.29. | | Hospital Comunitario de Peto Yucatán | | | | 30,395,500.00 |
|  |  | | 7.3.30. | | Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.31. | | Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.32. | | Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán | | | | 12,747,550.00 |
|  |  | | 7.3.33. | | Instituto de Historia y Museos de Yucatán | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.34. | | Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.35. | | Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán | | | | 446,412,096.00 |
|  |  | | 7.3.36. | | Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.37. | | Escuela Superior de Artes de Yucatán | | | | 5,017,424.00 |
|  |  | | 7.3.38. | | Universidad Tecnológica Metropolitana | | | | 31,062,993.00 |
|  |  | | 7.3.39. | | Instituto Tecnológico Superior de Valladolid | | | | 6,199,189.00 |
|  |  | | 7.3.40. | | Universidad Tecnológica del Centro | | | | 600,000.00 |
|  |  | | 7.3.41. | | Universidad Tecnológica del Mayab | | | | 1,311,644.00 |
|  |  | | 7.3.42. | | Universidad Tecnológica del Poniente | | | | 4,123,841.00 |
|  |  | | 7.3.43. | | Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán | | | | 3,497,449.00 |
|  |  | | 7.3.44. | | Instituto Tecnológico Superior de Motul | | | | 5,608,218.00 |
|  |  | | 7.3.45. | | Instituto Tecnológico Superior de Progreso | | | | 6,090,932.00 |
|  |  | | 7.3.46. | | Universidad de Oriente | | | | 5,002,453.00 |
|  |  | | 7.3.47. | | Universidad Tecnológica Regional del Sur | | | | 1,127,500.00 |
|  |  | | 7.3.48. | | Universidad Politécnica de Yucatán | | | | 1,950,610.00 |
|  |  | | 7.3.49. | | Agencia para el Desarrollo de Yucatán | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.50. | | Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán | | | | 1,027,949.00 |
|  |  | | 7.3.51. | | Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción | | | | 0.0 |
|  |  | | 7.3.52. | | Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música | | | | 0.0 |
|  | 7.4. | | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria | | | | | | 36,303,700.00 |
|  |  | | 7.4.1. | | Fábrica de Postes de Yucatán | | | | - |
|  |  | | 7.4.2. | | Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V. | | | | 14,504,996.00 |
|  |  | | 7.4.3. | | Aeropuerto de Chichén Itzá de Yucatán S. A. de C.V. | | | | 3,695,992.00 |
|  |  | | 7.4.4. | | Empresa Portuaria Yucateca S. A. de C.V. | | | | 18,102,712.00 |
|  | 7.5. | | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria | | | | | | 0.0 |
|  | 7.6. | | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria | | | | | | 0.0 |
|  | 7.7. | | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria | | | | | | 0.0 |
|  | 7.8. | | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos | | | | | | 255,000,000.00 |
|  |  | | 7.8.1. | | Universidad Autónoma de Yucatán | | | | 255,000,000.00 |
|  |  | | 7.8.2. | | Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán | | | | 0.0 |
|  | 7.9. | | Otros Ingresos | | | | | | 0.0 |
| **8** | **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones** | | | | | | | | **31,773,897,240.00** |
|  | 8.1. | | Participaciones | | | | | | 14,813,109,213.00 |
|  |  | | 8.1.1. | | Fondo General | | | | 10,753,430,086.00 |
|  |  | | 8.1.2. | | Fondo de Fomento Municipal | | | | 953,894,945.00 |
|  |  | | 8.1.3. | | Fondo Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) | | | | 291,051,625.00 |
|  |  | | 8.1.4. | | Fondo de Compensación sobre Automóviles Nuevos (ISAN) | | | | 34,723,008.00 |
|  |  | | 8.1.5. | | Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | | | | 1,138,446,317.00 |
|  |  | | 8.1.6. | | Fondo de Compensación (Repecos e Intermedios) | | | | 31,154,833.00 |
|  |  | | 8.1.7. | | Venta final de gasolina y diésel | | | | 415,524,652.00 |
|  |  | | 8.1.8. | | Fondo ISR | | | | 1,194,883,747.00 |
|  | 8.2. | | Aportaciones | | | | | | 13,124,756,419.00 |
|  |  | | 8.2.1. | | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo | | | | 5,790,898,314.00 |
|  |  | | 8.2.2. | | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | | | | 2,091,211,000.00 |
|  |  | | 8.2.3. | | Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social | | | | 1,820,716,000.00 |
|  |  | | 8.2.4. | | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | | | | 1,455,760,000.00 |
|  |  | | 8.2.5. | | Fondo de Aportaciones Múltiples | | | | 748,324,705.00 |
|  |  | | 8.2.6. | | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos | | | | 183,348,000.00 |
|  |  | | 8.2.7. | | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados | | | | 185,869,400.00 |
|  |  | | 8.2.8. | | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | | | | 848,629,000.00 |
|  | 8.3. | | Convenios | | | | | | 3,411,316,692.00 |
|  |  | | 8.3.1. | | Salud | | | | 1,326,388,899.00 |
|  |  | | 8.3.2. | | Educación | | | | 1,580,971,621.00 |
|  |  | | 8.3.3. | | Económico | | | | 40,614,000.00 |
|  |  | | 8.3.4. | | Social y humano | | | | 3,399,841.00 |
|  |  | | 8.3.5. | | Seguridad | | | | 61,148,871.00 |
|  |  | | 8.3.6. | | Buen gobierno | | | | 52,248,386.00 |
|  |  | | 8.3.7. | | Ramo 23 | | | | 101,991,270.00 |
|  |  | | 8.3.8. | | Comunicación y transporte | | | | 127,305,000.00 |
|  |  | | 8.3.9. | | Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación | | | | 117,248,804.00 |
|  | 8.4. | | Incentivos derivados de la colaboración fiscal | | | | | | 424,714,916.00 |
|  |  | | 8.4.1. | | Incentivos por colaboración administrativa | | | | 424,714,916.00 |
|  | 8.5. | | Fondos distintos de aportaciones | | | | | | 0.0 |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones** | | | | | | | | **1,905,583,881.00** |
|  | 9.1. | | Transferencias y asignaciones | | | | | | 0.0 |
|  | 9.2. | | Subsidios y subvenciones | | | | | | 1,905,583,881.00 |
|  |  | | 9.2.1. | | Universidad Autónoma de Yucatán | | | | 1,905,583,881.00 |
|  | 9.3. | | Pensiones y jubilaciones | | | | | | 0.0 |
|  | 9.4. | | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | | | | | | 0.0 |
| **0** | **Ingresos derivados de financiamientos** | | | | | | | | 0.0 |
|  | 0.1. | | Endeudamiento interno | | | | | | 0.0 |
|  |  | | 0.1.1. | | Empréstitos con fuente de pago de particulares | | | | 0.0 |
|  | 0.2. | | Endeudamiento externo | | | | | | 0.0 |
|  | 0.3. | | Financiamiento interno | | | | | | 0.0 |

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el rubro, tipo o clase que corresponda a los ingresos del primero.

A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se anexan a la presente ley, las proyecciones de ingresos a cinco años (anexo I), y los resultados de ingresos de cinco años anteriores (anexo II).

**Artículo 3. Participaciones municipales**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas así lo determinen.

**Artículo 4. Disposiciones en materia de recaudación**

La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se acreditará mediante comprobante de pago impreso o digital que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto.

Para que tenga validez el comprobante de pago señalado en el párrafo anterior, deberá contener sello y firma del cajero otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta ley, mediante declaración o línea de referencia, en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, recibirá adicionalmente acuse de pago con firma y sello del cajero.

Si el pago de los ingresos señalados en esta ley se realiza en instituciones de crédito, entidades o establecimientos autorizados, se podrá acreditar el pago mediante el documento que contenga los elementos de validez que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por línea de referencia, el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las instituciones de crédito, entidades, establecimientos y oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, obteniendo como resultado un código con dígitos verificadores.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.

**Artículo 5. Recaudación de los ingresos**

Los ingresos autorizados por esta ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán son los entes competentes para recaudar los ingresos que corresponden al Estado.

**Artículo 6. Concentración de ingresos**

Los ingresos de las dependencias de la Administración Pública estatal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley, deben concentrarse en la Tesorería General del Estado a más tardar el tercer día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería General del Estado como en la cuenta pública.

Los ingresos de las entidades de la Administración Pública paraestatal, con excepción de las contribuciones, no se concentrarán en la Tesorería General del Estado.

Las entidades paraestatales informarán dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a la Secretaría de Administración y Finanzas, sobre los ingresos que obtengan por cualquier concepto de acuerdo al rubro, tipo o clase correspondiente previsto en este ordenamiento, a efecto de que se puedan elaborar los informes trimestrales que establece la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento y se reflejen dentro de la cuenta pública.

Las entidades paraestatales deberán conservar la documentación comprobatoria de dichos ingresos y ponerla a disposición de los órganos revisores de la cuenta pública.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

Lo señalado en los párrafos anteriores se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería General del Estado, en los términos del artículo 92, párrafo séptimo, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**Artículo 7. Concentración de ingresos por bienes**

Los ingresos que se recauden por concepto de bienes del Estado se enterarán a la Tesorería General del Estado hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería General del Estado por el concepto señalado en el párrafo anterior serán los importes netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos que se obtengan por la desincorporación de las entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el gobierno estatal, una vez descontadas las erogaciones realizadas, tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas.

Los ingresos netos se enterarán o concentrarán, según corresponda en la Tesorería General del Estado y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia tesorería como en la cuenta pública del estado.

Los recursos públicos remanentes a la rescisión o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según sea su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerde con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

Los pasivos a cargo de organismos públicos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al gobierno estatal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los ingresos que el Estado obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas serán integrados al patrimonio del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

**Artículo 8. Excepción de concentración de ingresos**

Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Yucatán, no se concentrarán en la Tesorería General del Estado y podrán ser recaudados por las oficinas del propio instituto o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas. Para ello, deberán cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública.

**Artículo 9. Calendario de ingresos**

Los entes públicos que reciban ingresos de los señalados en el artículo 2 de esta ley deberán formular su calendario de ingresos con base mensual, en los formatos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas durante los primeros veinte días de enero.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web, el calendario de ingresos con base mensual a que se refiere el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 10. Aprovechamientos**

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán durante el ejercicio fiscal 2019, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal, no se paguen.

Durante el ejercicio fiscal 2019, la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentren previstos en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Administración y Finanzas durante el ejercicio fiscal 2019, solo surtirán sus efectos para ese año.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2019, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018.

En relación con los aprovechamientos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2019 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2018, hasta en tanto, esta secretaría no emita autorización para el 2019.

En cuanto a los aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su autorización, a la Secretaría de Administración y Finanzas el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

**Artículo 11. Productos**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal 2019, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Administración y Finanzas durante el ejercicio fiscal 2019, solo surtirán sus efectos para ese año.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su autorización, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Administración y Finanzas no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2019, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018.

En relación a los productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2019 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2018, hasta en tanto, dicha secretaría no emita autorización para el 2019.

En cuanto a los productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Administración y Finanzas el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

**Artículo 12. Contribuciones no determinadas**

No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en disposiciones legales.

**Artículo 13. Convenios celebrados con el Gobierno federal**

Las dependencias y entidades que celebren contratos o convenios con el Gobierno federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su suscripción, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de esta secretaría.

**Artículo 14. Convenios de colaboración administrativa**

Se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas para que por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán celebre convenios de colaboración administrativa con entidades de la Administración Pública paraestatal, respecto a la recaudación de sus ingresos.

**Artículo 15. Ingresos obtenidos de multas por infracciones fiscales**

Para efectos de lo establecido por el artículo 20, fracción III, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los ingresos que el estado obtenga efectivamente de multas por infracción a las disposiciones fiscales, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal.

**Artículo 16. Ingresos acumulados excedentes**

Los ingresos acumulados de los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo estatal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, que se obtengan en exceso a los previstos en el calendario de ingresos que publique la Secretaría de Administración y Finanzas de los ingresos contemplados en el artículo 2 de esta ley, se deberán aplicar en los términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ley.

**Artículo 17. Distribución de participaciones federales a los municipios**

Para efectos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de participaciones federales a los municipios del estado, son a las que se refiere el capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**Artículo 18. Sujetos obligados a pagar contribuciones**

La federación, el estado y los municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública federal, por el estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes fiscales estatales los eximan expresamente.

**Capítulo II  
Facilidades a los contribuyentes**

**Artículo 19. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes**

Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho registro.

**Artículo 20. Medios de pago**

Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas, se aceptarán como medio de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

**Artículo 21. Tasa de recargos**

Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

**Artículo 22. Recargos**

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando el Código Fiscal del Estado de Yucatán permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los períodos que a continuación se señalan:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta de veinticuatro meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a veinticuatro meses o de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

**Artículo 23. Programas de apoyo**

El titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, a los contribuyentes o a los sujetos obligados de esta ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. En dichos programas de apoyo o incentivos que instituya, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

**Artículo 24. Imposibilidad práctica de cobro**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y sean publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo 25. Créditos fiscales incosteables**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**Segundo. Derogación**

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del estado y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como sus reglamentos.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

**Tercero. Obligación de los entes públicos**

Los entes públicos que reciban ingresos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019 deberán elaborar y difundir en sus respectivos sitios web documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el contenido de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.

**Cuarto. Autoridades fiscales**

Para los efectos relacionados con el cobro de contribuciones estatales, se derogan todas las disposiciones que establezcan el carácter de autoridad fiscal a cualquier dependencia, órgano u organismo distinto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

**Quinto. Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024**

Una vez expedido el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, las directrices, las líneas de acción y proyectos estratégicos propuestos para el ejercicio fiscal 2019, serán reestructurados con la finalidad de cumplir los objetivos previstos en los nuevos ejes de desarrollo.

**Sexto. Acuerdo relativo al sector salud**

En atención al Acuerdo entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, y los gobernadores constitucionales de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, para hacer efectivo el acceso a la atención médica y medicamentos gratuitos de la población sin seguridad social, se estará a lo establecido en dicho acuerdo y demás normativa que se emita para tal efecto.

**Atentamente**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del estado de Yucatán**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

**Anexo I**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Estado de Yucatán** | | | | | | |
| **Proyecciones de Ingresos - LDF** | | | | | | |
| **(PESOS)** | | | | | | |
| **(CIFRAS NOMINALES)** | | | | | | |
| **Concepto (b)** | **2019** | **2020** | **2021** | **2022** | **2023** | **2024** |
|
|  |  |  |  |  |  |  |
| **1.   Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)** | **22,148,351,672.00** | **23,716,840,015.47** | **25,416,326,144.69** | **27,259,814,228.80** | **29,261,828,760.36** | **31,438,616,626.07** |
| A.     Impuestos | 2,083,701,944.00 | 2,166,409,471.31 | 2,252,399,874.60 | 2,341,803,459.73 | 2,434,755,704.73 | 2,531,397,465.09 |
| B.     Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 1,026,632,941.00 | 1,061,538,460.99 | 1,097,630,768.67 | 1,134,950,214.80 | 1,173,538,522.11 | 1,213,438,831.86 |
| C.    Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - | - | - |
| D.    Derechos | 1,353,895,149.00 | 1,555,301,992.59 | 1,786,670,326.68 | 2,052,457,253.60 | 2,357,782,918.85 | 2,708,529,146.06 |
| E.     Productos | 259,434,828.00 | 268,255,612.15 | 277,376,302.97 | 286,807,097.27 | 296,558,538.57 | 306,641,528.88 |
| F.     Aprovechamientos | 86,935,965.00 | 101,603,441.49 | 118,745,553.96 | 138,779,812.75 | 162,194,168.83 | 189,558,898.25 |
| G.    Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 2,099,926,716.00 | 2,171,324,224.34 | 2,245,149,247.97 | 2,321,484,322.40 | 2,400,414,789.36 | 2,482,028,892.20 |
| H.    Participaciones | 14,813,109,213.00 | 15,895,481,834.11 | 17,056,941,868.54 | 18,303,268,120.03 | 19,640,661,641.20 | 21,075,776,586.70 |
| I.      Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 424,714,916.00 | 496,924,978.48 | 581,412,201.31 | 680,263,948.22 | 795,922,476.70 | 931,245,277.03 |
| J.     Transferencias y Asignaciones | - | - | - | - | - | - |
| K.     Convenios | - | - | - | - | - | - |
| L.     Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - | - | - |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **2.   Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)** | **18,441,656,992.00** | **19,258,609,119.90** | **20,117,439,111.41** | **21,020,346,491.40** | **21,969,646,816.16** | **22,967,777,803.60** |
| A.     Aportaciones | 13,124,756,419.00 | 13,807,937,499.27 | 14,526,680,107.20 | 15,282,835,321.93 | 16,078,350,576.58 | 16,915,274,673.69 |
| B.    Convenios | 3,411,316,692.00 | 3,437,080,736.30 | 3,463,039,364.11 | 3,489,194,045.03 | 3,515,546,259.75 | 3,542,097,500.16 |
| C.    Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - | - | - |
| D.    Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 1,905,583,881.00 | 2,013,590,884.33 | 2,127,719,640.09 | 2,248,317,124.44 | 2,375,749,979.83 | 2,510,405,629.75 |
| E.    Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - | - | - |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **3.   Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)** | **-** | - | - | - | - | - |
| A.    Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - | - | - |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **4.   Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)** | **40,590,008,664.00** | **42,975,449,135.37** | **45,533,765,256.10** | **48,280,160,720.20** | **51,231,475,576.51** | **54,406,394,429.67** |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **Datos Informativos** |  |  |  |  |  |  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición |  |  |  |  |  |  |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |  |  |  |  |  |  |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)** |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |

**Anexo II**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Estado de Yucatán** | | | | | | |
| **Resultados de Ingresos - LDF** | | | | | | |
| **(PESOS)** | | | | | | |
| **Concepto (b)** | **2013** | **2014** | **2015** | **2016** | **2017** | **2018** |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **1.  Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)** | **12,054,485,000.42** | **13,697,075,445.20** | **13,777,670,044.09** | **15,146,574,590.65** | **17,315,059,454.35** | **21,897,168,478.42** |
| A.    Impuestos | 1,182,223,780.97 | 1,619,867,725.80 | 1,724,952,981.99 | 1,730,407,440.47 | 1,847,773,499.65 | 1,892,776,554.56 |
| B.    Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - | - | - |
| C.    Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - | - | - |
| D.    Derechos | 499,507,465.25 | 665,768,424.16 | 689,768,965.11 | 871,109,481.02 | 1,299,332,443.47 | 999,287,521.86 |
| E.    Productos | 45,881,184.92 | 33,649,843.52 | 110,372,249.67 | 209,336,159.43 | 435,414,737.86 | 936,987,469.04 |
| F.    Aprovechamientos | 97,798,071.28 | 176,220,788.01 | 177,984,810.69 | 110,745,298.80 | 200,286,047.56 | 213,243,099.59 |
| G.    Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 67,758.64 | 183,628,744.66 | 368,439,652.81 | 368,475,075.45 | 462,050,091.30 | 3,126,559,657.00 |
| H.    Participaciones | 10,002,080,245.87 | 10,609,044,682.37 | 10,337,711,731.01 | 11,488,026,060.03 | 12,608,152,543.21 | 14,230,746,944.01 |
| I.     Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 226,926,493.49 | 408,895,236.68 | 368,439,652.81 | 368,475,075.45 | 462,050,091.30 | 497,567,232.37 |
| J.     Transferencias y Asignaciones | - | - | - | - | - | - |
| K.    Convenios | - | - | - | - | - | - |
| L.     Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - | - | - |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **2.  Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)** | **16,304,616,102.18** | **17,321,751,338.56** | **19,553,589,557.54** | **19,704,731,745.54** | **20,520,237,193.40** | **19,680,320,067.78** |
| A.    Aportaciones | 9,382,179,915.02 | 9,951,526,431.47 | 10,770,581,127.18 | 11,168,380,800.87 | 11,883,112,873.00 | 12,091,816,810.46 |
| B.    Convenios | 5,486,603,646.42 | 5,819,551,714.09 | 7,085,135,995.36 | 6,752,661,701.67 | 6,741,599,374.40 | 5,696,945,436.32 |
| C.    Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - | - |  |
| D.    Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 1,435,832,540.75 | 1,550,673,193.00 | 1,697,872,435.00 | 1,783,689,243.00 | 1,895,524,946.00 | 1,891,557,821.00 |
| E.    Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - | - | - |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **3.  Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)** | **1,950,425,882.23** | **89,397,977.14** | **1,286,169,773.68** | **880,113,620.36** | **2,187,200,000.00** | **-** |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 1,950,425,882.23 | 89,397,977.14 | 1,286,169,773.68 | 880,113,620.36 | 2,187,200,000.00 | - |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **4.  Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)** | **30,309,526,984.83** | **31,108,224,760.90** | **34,617,429,375.31** | **35,731,419,956.55** | **40,022,496,647.75** | **41,577,488,546.20** |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **Datos Informativos** |  |  |  |  |  |  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición |  |  |  |  |  |  |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |  |  |  |  |  |  |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)** |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |

1. Datos tomados del Anexo B. Marco Macroeconómico y Estimación de las Finanzas Públicas 2018-2019 de los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-1)